



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO: 921/96

FUNDAMENTOS

Hace ya una década que está certificado el carácter de obsolescencia del edificio de la alcaidía de San Carlos de Bariloche, lo que fuera determinado mediante una acción de amparo.

Nada ha variado en la actualidad, toda vez que se mantienen las mismas condiciones de convivencias indignas, y lo que es más grave todavía, de singular inseguridad.

Recientemente, un informe enviado por un magistrado de esa circunscripción judicial al Concejo Municipal de Bariloche, describe esta situación con meridiana calidad.

Hace referencia al elemento cuantitativo: la superpoblación de internos y expresa que esto se agrava por el agregado del elemento cualitativo: el peso de la permanencia de los internos ya condenados, a la espera de su traslado al Servicio Penitenciario.

Al no existir información ninguna que genere expectativa de un traslado inmediato, se genera un clima propicio para los conflictos permanentes.

Entre los mismos, menciona a la inseguridad intramuros; escapes reiterados; recargas de tareas al personal de seguridad; multiplicidad de derivaciones al hospital zonal por lesiones o autolesiones; etcétera.

Recientemente la jefatura de la alcaidía ha dispuesto un ordenamiento interno con mayores restricciones, que se traduce en el encierro en celdas que contienen a varios internos por hasta 21 horas diarias. Este límite sólo se compadece con una grave emergencia.

De esta coyuntura, es urgente la transferencia al Servicio penitenciario de los condenados con sentencia firme, que importan aproximadamente la mitad de la población penal.

Por ello:

AUTOR: Ovidio Octavio Zúñiga, legislador.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo - Ministerio de Gobierno - analice la posibilidad de revisar la media tomada por la jefatura de la Alcaidía de Bariloche, con respecto al ordenamiento que ha reducido los recreos de los internos a solo 3 hs. diarias, sin que realicen ninguna otra actividad.

Artículo 2°.- Tome las medidas a su alcance para transferir, en el tiempo más corto posible, los internos con sentencia firme al Servicio Penitenciario.

Artículo 3°.- Evalúe la posibilidad alternativa, de un destino inmediato a espacios más aptos para la permanencia en espera, con menores restricciones y con tareas programadas.

Artículo 4°.- De forma.